

PARANÁ, 18 de diciembre de 2019

VISTO el EXP-FCEDU-UER: 057/2013 -Propuesta de Reglamento Académico- y la Resolución “C.D.” N° 298/19, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución mencionada se aprueba el Reglamento Académico de esta Unidad Académica.

Que a fs. 159 del Expediente de referencia obra nota de Secretaría Académica informando observaciones realizadas por Asesoría Legal de la Facultad y dicha Secretaría al Reglamento aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Interpretación y Reglamento realizando correcciones en la redacción y el articulado del texto.

Que este Cuerpo aprueba la propuesta elevada por dicha Comisión y es competente para resolver sobre el particular conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 387 - Reglamento Académico General.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, a partir de la emisión de la presente, el texto ordenado del Reglamento Académico de esta Unidad Académica que, como Anexo Único, integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el apartado “Boletín” del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN “C.D.” N° **550/2019**

Fdo.) Mg. Gabriela Amalia BERGOMÁS –Decana-
Mg. Ivana Dariela BRIGNARDELLO –Secretaría Académica-

RESOLUCIÓN "C.D." Nº 550/19

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO ACADÉMICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

Capítulo I. Objetivo y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento establece las normas generales que regulan la actividad académica en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Toda situación no contemplada por este reglamento será puesta en consideración de la Secretaría Académica, la Coordinación de la Carrera y/o de las áreas técnicas competentes.

Capítulo II. Del alumno

a) Ingreso

ARTÍCULO 2º.- Para la inscripción a las carreras, los aspirantes deberán presentar:

- Certificado de estudios secundarios completos o constancia de título en trámite, emitido por autoridad competente y legalizada según las normas jurisdiccionales y nacionales, original y fotocopia.
- Documento Nacional de Identidad, fotocopia de anverso y reverso.
- Fotocopia legalizada de la Partida o Testimonio de nacimiento.
- DOS (2) fotos carné, tamaño 4x4, de frente.
- Formularios de inscripción.

ARTÍCULO 3º.- Los aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos serán considerados inscriptos condicionales. Tendrán un plazo no mayor a SEIS (6) meses a partir del inicio de la cursada para completar la documentación. Aquellos alumnos con esta condición no podrán presentarse a rendir examen final.

ARTÍCULO 4º.- Las condiciones de inscripción para los alumnos que se encuentren comprendidos en el Artículo 7º de la Ley de Educación Superior Nº 24521/1995, serán establecidas de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de aspirantes extranjeros, las condiciones de inscripción deberán remitirse a la normativa vigente, de acuerdo al país de origen.

b) Categorías de alumno

ARTÍCULO 6º.- Según el Artículo 63 del Estatuto de la UNER existen TRES (3) categorías de alumno: //

/// Regular, Libre y Oyente.

ARTÍCULO 7º.- Alumno regular es quien se inscribe a una carrera o se reinscribe anualmente al Año Académico en curso, en los períodos que fija el Calendario Académico.

ARTÍCULO 8º.- Se considera alumno regular en una asignatura a quien se haya inscripto previamente a la misma.

ARTÍCULO 9º.- Alumno libre: Reviste esta categoría aquel que habiendo cumplido con los requisitos de inscripción en la carrera y al año académico:

- opta por no cursar la asignatura y presentarse a examen final.
- haya perdido la condición de alumno regular por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Para aprobación de las asignaturas, seminarios o talleres tanto en la condición de alumno regular o libre se debe cumplir con los requisitos de correlatividad fijados en el Plan de Estudios de la carrera.

ARTÍCULO 10.- Alumno Oyente: Toda persona que lo solicite puede ser inscripta en esta condición en cualquier cátedra de las carreras que se dictan en la Facultad. Para formalizar la solicitud deberá:

- presentar UNA (1) nota dirigida a la Secretaría Académica, a través de Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad, dentro de los plazos estipulados por el Calendario Académico.
- Para comenzar con el cursado deberá ser notificado de la aceptación del docente a cargo de la asignatura, quien tiene un plazo de QUINCE (15) días hábiles para confirmar dicha aceptación. La notificación se hará a través del Área Bedelía de la Facultad.
- Se podrá solicitar la inscripción en hasta TRES (3) asignaturas, seminarios o talleres por cada carrera que se desarrollan en la Facultad, considerando que los exámenes rendidos por oyentes no dan opción a título universitario alguno.
- Para la aprobación de la materia cursada, el alumno oyente deberá cumplimentar las exigencias correspondientes a alumnos regulares (exceptuando el régimen de correlatividades del Plan de Estudios vigentes), según lo establecido en el Artículo 20º del presente Reglamento.
- La regularidad de las asignaturas se extenderá por el plazo de CINCO (5) turnos a partir de la finalización de la materia. Se extenderán certificados de materia/s aprobada/s explicitando la calificación acreditada. La presente solicitud se deberá formalizar a través de Mesa de Entradas y Salidas de la institución.

c) Inscripciones:

ARTÍCULO 11.- Todos los alumnos deberán reinscribirse al año académico a través del Sistema de ///

///Gestión de Alumnos que adopte la Universidad, en el período que fija el Calendario Académico. Quien no lo hiciera no podrá cursar, rendir exámenes, presentar proyectos o informes de tesis o práctica curricular en los turnos correspondientes a ese año académico.

ARTÍCULO 12.- La inscripción de alumnos se hará por asignaturas a través del Sistema de Gestión de Alumnos que adopte la Universidad, respetando el régimen de correlatividades establecido en el Plan de Estudios correspondiente y las fechas que fije el Calendario Académico para tal fin.

ARTÍCULO 13.- Los docentes podrán obtener el listado de inscriptos a las diferentes comisiones de las asignaturas y mesas de exámenes finales a través del Sistema de Gestión de Alumnos vigente.

d) Régimen de cursado y evaluación de asignaturas, seminarios y talleres

ARTÍCULO 14.- Los profesores titulares, asociados y adjuntos son los responsables del desarrollo de las asignaturas a su cargo. Deberán garantizar el dictado de la carga horaria prevista en el Plan de Estudios de cada carrera y realizarán su labor docente facilitando la accesibilidad de los materiales de estudio. En el programa de cátedra se propondrá al menos UNA (1) clase de consulta antes de cada examen final.

ARTÍCULO 15.- En los plazos previstos por el Calendario Académico, los profesores deberán presentar a través de Mesa de Entradas y Salidas, con nota dirigida a Secretaría Académica, el programa de la asignatura, original y UNA (1) copia firmados, y enviar por correo electrónico UNA (1) idéntica copia digital a Bedelía. Los programas serán visados por Secretaría Académica, archivándose el documento original en Bedelía y la copia en Secretaría Académica.

ARTÍCULO 16.- Los programas serán aprobados por el Consejo Directivo, conforme lo establece el Art. 23, Inc. b) del Estatuto de esta Universidad.

ARTÍCULO 17.- El profesor a cargo deberá consignar en el programa de cátedra:

* Encabezamiento: Universidad Nacional de Entre Ríos

Facultad de Ciencias de la Educación

Nombre de la cátedra, Seminario o Taller (anual o cuatrimestral)

Conformación del Equipo de cátedra (cargo y designación de los integrantes).

Año académico

* Objetivos

* Justificación de la propuesta

* Contenidos

* Bibliografía general o analítica por unidad

///

///

* Régimen de evaluación:

- a. Regular (con promoción o sin promoción)
- b. libre

ARTÍCULO 18.- Cada cátedra evaluará a los alumnos regulares (con o sin promoción), libres y oyentes, de acuerdo a lo establecido para cada categoría, en los correspondientes artículos de este Reglamento.

Los talleres y otras materias especificadas en el artículo 21 considerarán la asistencia como requisito de evaluación. Cada evaluación parcial o de trabajo práctico contará con su correspondiente instancia de recuperación.

ARTÍCULO 19.- Para la evaluación de alumnos regulares con promoción se establecen los siguientes criterios:

- Entregar el CIEN POR CIENTO (100%) de los trabajos prácticos asignados, con aprobación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los mismos o de su recuperatorio, con un promedio mínimo de Bueno SIETE (7).
- Aprobar la/s evaluación/es parcial/es o sus recuperatorios según el criterio que fije cada cátedra en el programa con una nota mínima de Bueno SIETE (7).
- En las cátedras que así lo determinen, aprobar el coloquio final.

ARTÍCULO 20.- Se considera **alumno regular** a quien reúne los siguientes requisitos:

- Entregar el CIEN POR CIENTO (100%) de los trabajos prácticos asignados o sus instancias de recuperación, con aprobación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) con una nota mínima de Aprobado SEIS (6).
- Aprobar las evaluaciones parciales o sus recuperatorios.

Quienes no cumplimenten las exigencias establecidas quedarán en condición de alumno libre. La condición de alumno regular en cada asignatura se conserva por un plazo máximo de DOS Y MEDIO (2 y ½) años contados a partir del año y cuatrimestre en que finalice el cursado. El estudiante que no apruebe la asignatura en este lapso, perderá la condición de regular, pudiendo presentarse en condición de libre, excepto en aquellas asignaturas que por su modalidad no prevean esta condición.

ARTÍCULO 21.- La asistencia no será requisito para la condición de alumno regular, con excepción de los talleres de las carreras de Comunicación Social y las asignaturas del Área Didáctica en las carreras de Ciencias de la Educación. En estos casos se establece como requisito el cumplimiento del SESEN-//

///TA POR CIENTO (60%) de asistencia.

ARTÍCULO 22.- En las asignaturas que contemplen la condición de alumno libre se establecen los siguientes requisitos:

- realizar UN (1) examen final escrito y oral en la fecha prevista para el examen de acuerdo al Calendario Académico y los contenidos del último programa de cátedra en vigencia;
- Cada cátedra podrá exigir la realización de UN (1) trabajo práctico o monografía que será entregado previamente de acuerdo a los contenidos del último programa de cátedra en vigencia. En el caso de las cátedras correspondientes a Idiomas, el examen libre será exclusivamente escrito.

Acordar en un plazo no mayor a los VEINTE (20) días la devolución de las evaluaciones escritas de los alumnos libres que no hubiesen aprobado en la instancia de examen final. Las evaluaciones escritas de alumnos libres serán archivadas en el Departamento Alumnos por VEINTE (20) días hábiles subsiguientes a la fecha del examen escrito.

ARTÍCULO 23.- El alumno que hubiera regularizado la/s materia/s correlativa/s anterior/es puede cursar la correlativa siguiente sólo en calidad de regular condicional hasta la aprobación de la correlativa anterior.

ARTÍCULO 24.- Se entiende por alumno regular condicional a aquel que ha cursado una materia adeudando materias correlativas. Estos alumnos perderán tal condición si no aprobaran las materias correlativas adeudadas en los plazos correspondientes. Sólo podrán rendir las materias en que se encuentran condicionales una vez que hayan aprobado las materias correlativas correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Finalizado el dictado de la asignatura, de acuerdo con el Calendario Académico, el profesor a cargo de la cátedra deberá cargar la condición de los alumnos en el sistema de gestión de alumnos vigente.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos tienen derecho a la devolución de sus evaluaciones (trabajos prácticos y evaluaciones parciales) en fechas y horarios accesibles, contando con la posibilidad de retirarlos en clase o en mesa de examen.

ARTÍCULO 27.- Las calificaciones de las evaluaciones parciales y trabajos prácticos deberán notificarse a los alumnos en clase y por medio de listados públicos en los plazos que establece el Calendario Académico.

ARTÍCULO 28.- Los resultados que definen la condición final del cursante (promocional, regular, libre) deberán ser registrados a través del Sistema de Gestión de Alumnos vigente. Los alumnos disponen de QUINCE (15) días hábiles a partir de la notificación de la condición final para solicitar a la cátedra,/

/// o en su defecto a Secretaría Académica, una ampliación de información sobre las evaluaciones y la consecuente condición final adquirida. Transcurrido dicho lapso la calificación y la condición final, respectivamente, se darán por aceptadas.

ARTÍCULO 29.- El profesor que asista al dictado de clases y/o a mesa de examen a la hora establecida conforme al horario fijado y no se encontrara presente ningún alumno, luego de una espera de VEINTE (20) minutos, podrá retirarse de la institución.

ARTÍCULO 30.- Si transcurridos VEINTE (20) minutos del inicio del horario fijado para la clase el docente no se hiciere presente y no hubiere dado aviso de su retraso, el alumno podrá retirarse de la institución.

CAPÍTULO III: De los Exámenes

a) Turnos de examen

ARTÍCULO 31.- El Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo a propuesta elaborada conjuntamente entre Secretaría Académica y Dirección Académica fijará los turnos de exámenes.

ARTÍCULO 32.- Las fechas correspondientes a los turnos de exámenes serán establecidas por Secretaría Académica y Dirección Académica con TREINTA (30) días de antelación, estableciendo la constitución del tribunal examinador, día y horario según el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo. El Decanato, a propuesta de Secretaría Académica, designará los miembros de los tribunales examinadores.

ARTÍCULO 33.- Para rendir las TRES (3) últimas materias –y según la situación que establezca el plan de estudios vigente de cada carrera-, el alumno tendrá derecho a solicitar la formación de UN (1) Tribunal Examinador. Esta mesa especial no podrá ser solicitada para el período comprendido entre los QUINCE (15) días corridos anteriores o posteriores a la constitución de otra mesa examinadora de la misma asignatura. No se podrá solicitar más de UNA (1) mesa especial para la misma asignatura.

b) Inscripción a exámenes finales

ARTÍCULO 34.- La inscripción a examen final de cada asignatura se realizará a través del Sistema de Gestión de Alumnos que adopte la universidad, en los períodos que se fije para cada turno. Se deberá garantizar, por lo menos, UN (1) día hábil entre el cierre de la inscripción y el comienzo del llamado a examen.

ARTÍCULO 35.- En caso de no presentarse a la mesa de examen, será obligación del alumno dar de baja su inscripción VEINTICUATRO (24) horas antes del horario fijado.

ARTÍCULO 36.- Los docentes podrán acceder al listado de alumnos inscriptos a la mesa de examen, //

///registrar las calificaciones y confeccionar las actas de alumnos regulares y libres a través del Sistema de Gestión de Alumnos vigente en la universidad. Dichas actas serán entregadas firmadas por el tribunal examinador al Departamento Alumnos.

CAPÍTULO IV: Del Tribunal Examinador

ARTÍCULO 37.- Los tribunales examinadores estarán constituidos por, al menos, TRES (3) docentes y serán presididos por el/la profesor a cargo de la materia o, en casos justificados con anterioridad a la inscripción, por un sustituto. Para su funcionamiento se requiere un mínimo de DOS (2) docentes, de los cuales UNO (1) será al menos Profesor Adjunto, quienes deberán estar presentes durante todo el desarrollo del examen, salvo razones previstas en el Artículo siguiente.

La conformación de tribunales examinadores de tesis se regirán por su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Si UN (1) miembro de UNA (1) mesa examinadora se encontrara impedido de integrarla, las autoridades de la Unidad Académica podrán designar en su lugar UN (1) profesor de otra cátedra del área afín o, en su defecto, podrán integrarla el Coordinador de la Carrera, Secretario Académico, Vicedecano o Decano.

ARTÍCULO 39.- Los miembros de los tribunales examinadores quedan inhabilitados para tomar examen si estuvieran comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad y/o el segundo de afinidad con el examinado.

ARTÍCULO 40.- Toda ausencia a Mesa Examinadora deberá ser notificada por el profesor con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a Secretaría Académica, para luego esta le notifique al Departamento Personal conforme a la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 41.- Los miembros del Tribunal Examinador deberán informar al Departamento Alumnos las tardanzas que superen los VEINTE (20) minutos de la hora fijada para la mesa de examen.

ARTÍCULO 42.- Los profesores deberán comunicar a la Dirección Académica cualquier superposición de horario u otras observaciones dentro de los TRES (3) días de recibidas las fechas de exámenes a partir de la notificación.

ARTÍCULO 43.- Los profesores deberán registrar su asistencia a la mesa de examen de acuerdo a las pautas que se fije en la Facultad.

ARTÍCULO 44.- El Departamento Personal, conforme al registro en vigencia, informará al Decanato respecto de las inasistencias no justificadas en tiempo y forma. El Decanato resolverá de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 45.- Por razones debidamente justificadas, Secretaría Académica podrá constituir un ///

/// Tribunal Especial con profesores de áreas afines, a pedido de uno o más alumnos. Asimismo, los miembros de los tribunales examinadores pueden excusarse y ser recusados para tomar examen por razones justificadas. Los motivos se expondrán a las autoridades por escrito y con una antelación de SIETE (7) días a la constitución de la mesa examinadora.

ARTÍCULO 46.- Por razones debidamente justificadas, Secretaría Académica podrá incorporar UN (1) Profesor en condición de veedor a pedido de UNO (1) o más alumnos.

CAPÍTULO V: De las actas de resultados de exámenes y escala de calificaciones

ARTÍCULO 47.- El registro de notas y la confección de actas de exámenes serán realizadas a través del Sistema de Gestión de Alumnos vigente, como se establece en el Artículo 36. La Libreta Universitaria será firmada por el presidente de la mesa examinadora y entregada al alumno una vez finalizado el examen.

ARTÍCULO 48.- La escala de calificaciones aplicables a exámenes será la que establezca la Universidad.

CAPÍTULO VI: De las equivalencias

ARTÍCULO 49.- Los alumnos que aprobaron materias en otras instituciones de educación superior podrán solicitar equivalencias de asignaturas, en el plazo establecido en el Calendario Académico. Para ello deberán realizar la tramitación ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad con nota dirigida a Secretaría Académica, adjuntando la siguiente documentación legalizada:

- Certificación original de la/s materia/s aprobada/s
- Fotocopia legalizada del/los programa/s
- Fotocopia del Plan de Estudios de la Carrera cursada

Secretaría Académica dispondrá la nómina de docentes que deberán evaluar el pedido de equivalencias. A través de Bedelía, el docente a cargo de la cátedra propondrá el otorgamiento de equivalencia total, parcial o la denegación del pedido. Luego el alumno deberá cumplimentar el formulario de equivalencias provisto por Departamento Alumnos.

En el caso de equivalencia parcial, el alumno deberá completar la asignatura cumplimentando las actividades que determine el docente a cargo.

ARTÍCULO 50.- En caso de solicitar equivalencia de asignaturas aprobadas en carreras de esta Unidad Académica, sólo se requerirá la nota de solicitud y certificado de materias aprobadas. La tramitación continuará de acuerdo a lo fijado en el Artículo 50 del presente reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las equivalencias aprobadas serán otorgadas por el Consejo Directivo. La acredita-///

///ción de la equivalencia se asentará en el certificado analítico como aprobado por equivalencia, consignándose el número de la resolución aprobatoria. La calificación de la asignatura aprobada por equivalencia no será considerada en el promedio de la carrera si no fuera posible convertirla a la escala de calificaciones establecida por la UNER.

ARTÍCULO 52.- Los alumnos ingresantes a las carreras que se desarrollan en la Facultad que hayan completado estudios de educación superior serán eximidos de cursar la asignatura “Introducción al trabajo intelectual” y/o “Métodos y Técnicas del Trabajo Intelectual”.

CAPÍTULO VII: De los certificados y diplomas

a) Certificado de egreso

ARTÍCULO 53.- El alumno que rinde la última asignatura o la Tesis, en el caso de las carreras que fijen esta condición, podrá solicitar por nota a Secretaría Académica, a través de Mesa de Entradas y Salidas, un certificado de finalización de carrera que tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días, que podrá ser renovado hasta la entrega del diploma y/o el Certificado Analítico.

b) Diploma y certificado analítico

ARTÍCULO 54.- El alumno que rinde la última asignatura, Práctica Curricular o Tesis, en el caso de las carreras que fijen esta condición, deberá solicitar a través de Departamento Alumnos el diploma de la carrera finalizada generándose el certificado analítico simultáneamente.

ARTÍCULO 55.- El trámite del diploma es personal, acompañando la solicitud con los requisitos que establezca la Universidad. El seguimiento del procedimiento y la intervención de los distintos agentes asignados a la tarea del expediente de diploma, quedarán registrados en una planilla denominada *check-list*, a los efectos del control.

ARTÍCULO 56.- Los diplomas serán retirados exclusivamente por el egresado/graduado. En caso de no poder asistir, se aceptará su entrega a quien designe el graduado mediante poder especial, quien deberá contar con las formalidades previstas en el régimen legal. El mencionado poder quedará guardado en el legajo del solicitante.

ARTÍCULO 57.- Se otorgará UN (1) segundo diploma a UN (1) mismo egresado, con carácter de duplicado, únicamente en el caso de que éste acredite fehacientemente la destrucción total o parcial, sustracción o pérdida del ejemplar original, o cualquier otra circunstancia que demuestre que el diploma no consigna los datos correctamente. La solicitud se deberá acompañar con copia autenticada de la denuncia o exposición policial.

Capítulo VIII: Del Calendario Académico

ARTÍCULO 58.- La Dirección Académica elevará anualmente el Calendario Académico a Secretaría ///

/// Académica para luego ser aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 59.- El calendario académico comprenderá CATORCE (14) semanas por cuatrimestre. Especificará los turnos de exámenes, el inicio y finalización de las clases tanto para las asignaturas anuales como para las cuatrimestrales, garantizando un mínimo de clases de CIENTO VEINTE (120) horas reloj anuales. Además, deberá consignar las fechas de inscripción a los respectivos turnos de exámenes, registro de la condición de alumnos en el Sistema de Gestión de Alumnos, entrega de programas de cátedra, inscripción de alumnos oyentes, las fechas de receso de invierno, receso por licencia ordinaria del personal, períodos de solicitud de equivalencias, solicitud de convocatorias a adscripciones y otros procedimientos que el Consejo Directivo apruebe.

Capítulo IX: De la Libreta Universitaria

ARTÍCULO 60.- La Libreta Universitaria es un documento personal e intransferible, extendida por la Facultad a los estudiantes durante el primer año, correspondiente a la inscripción como alumno regular. Sirve para su identificación en los trámites que el alumno deba realizar en la Facultad, en la Universidad o cualquier otro organismo.

ARTÍCULO 61.- La Libreta Universitaria no constituye un documento válido para la extensión de certificados analíticos o constancias de materias aprobadas.

Capítulo X: Otras disposiciones

ARTÍCULO 62.- Los requisitos de tesis, trabajos finales y prácticas curriculares establecidos en los Planes de Estudios de las carreras de la Facultad serán regulados por sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 63.- El régimen de sanciones será el vigente en el Estatuto de la Universidad.